



2024 - Año de la defensa de la vida,  
la libertad y la propiedad

REF: EX-2024-41037958- -APN-ATCO#MT

En la ciudad de Córdoba, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2024, siendo las 16:00 hs, comparecen ante mi, Dr. Rodrigo Herrera, funcionario actuante de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano a través de plataforma Meet, código de reunión qnt-jxfb-rji, por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.)**, CUIT 30710390807 los señores WALTER NELSON FRANZONE CUIL 20-20346931-5, en su carácter de Secretario General, OSVALDO ARIEL BALMASEDA CUIL 20-27656901-6 en su carácter de Secretario Adjunto, ALBANO DAVID BASCONSELA CUIL 20-26380725-2, en su carácter de Secretario de Finanzas, RICARDO ALEJANDRO MURUA CUIL 20-30469188-4, en su carácter de Secretario Administrativo y Actas, LORENA BELÉN GARAY CUIL 27-32772707-4, en su carácter de Secretaria de Prensa, Difusión y Redes Sociales, acompañados por el letrado y apoderado Dr. LUCIANO CIARAVINO DNI 20-22161882-4, MATRICULA 1-29997 quienes establecen como domicilio especial en calle Corro 476 de la ciudad de Córdoba Capital contacto electrónico en mail estudiociaravino@hotmail.com. -

Así también y por la representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.)**, CUIT 30709371483, comparecen el SR. MIGUEL ANGEL LÓPEZ CUIL 20-11877356-0, en su carácter de Presidente; RAÚL CRAVERO CUIL 20-12333764-7, en su carácter de Gerente Ejecutivo, y la Dra. PAULINA VAGLIERA CUIL 27-21394171-8, matrícula N° 1-29486 en su carácter de Asesora Legal, quienes establecen domicilio especial en calle Avenida Colón 1441 de la Ciudad de Córdoba y contacto electrónico en mail racravero@gmail.com. -

A fin de dar inicio a la presente negociación en virtud de lo dispuesto en la ley 23.546 se solicita a las partes que designen los integrantes de la Comisión Negociadora a cuyo fin deberán tener en cuenta lo dispuesto en la ley 25.674 respecto a la participación proporcional de mujeres.

En representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.), se proponen los señores WALTER NELSON FRANZONE CUIL 20-20346931-5, OSVALDO ARIEL BALMASEDA CUIL 20-27656901-6, ALBANO DAVID BASCONSELA CUIL 20-26380725-2, RICARDO ALEJANDRO MURUA CUIL 20-30469188-4 y LORENA BELÉN GARAY CUIL 27-32772707-4.



Ab. Rodrigo Herrera  
C.S.J.N. F. 507 F. 468  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba



2024 - Año de la defensa de la vida,  
la libertad y la propiedad

En representación de la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.), se proponen MIGUEL ANGEL LÓPEZ CUIL 20-11877356-0, RAÚL CRAVERO CUIL 20-12333764-7 y la Dra. PAULINA VAGLIERA CUIL 27-21394171-8.

Atento lo manifestado por las partes, el funcionario actuante en virtud de las facultades de ésta Autoridad de Aplicación, constituye la **COMISION NEGOCIADORA** admitiendo la integración propuesta. En representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTOS (A.T.A.C.C.), se proponen los señores WALTER NELSON FRANZONE CUIL 20-20346931-5, OSVALDO ARIEL BALMASEDA CUIL 20-27656901-6, ALBANO DAVID BASCONSELA CUIL 20-26380725-2, RICARDO ALEJANDRO MURUA CUIL 20-30469188-4 y LORENA BELÉN GARAY CUIL 27-32772707-4. En representación de la CÁMARA ARGENTINA DE CENTROS DE CONTACTO (C.A.C.C.), se proponen, MIGUEL ANGEL LÓPEZ CUIL 20-11877356-0, RAÚL CRAVERO CUIL 20-12333764-7 y la Dra. PAULINA VAGLIERA CUIL 27-21394171-8.

Abierto el acto, los presentes en el carácter de miembros paritarios de la comisión negociadora reconociéndose de manera recíproca como signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo CCT 688/14, y manifiestan que, en virtud de lo pactado en el artículo quinto del acuerdo salarial de fecha 27 de febrero de 2024, acordado en EX-2024-19766884- -APN-ATCO#MT, luego de haber analizado la evolución inflacionaria y la actualización de los salarios de los trabajadores y trabajadoras convenionados en el mencionado convenio colectivo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan un incremento salarial del quince por ciento (15%), de carácter no remunerativo el cual se liquidará de la siguiente manera, en su valor nominal y no acumulativamente. Un ocho por ciento (8%) con los haberes de abril de 2024 y un siete por ciento (7%) con los haberes de mayo de 2024.

El incremento del 15%, tomará como base de cálculo los haberes remunerativos y no remunerativos de marzo de 2024. Estos aumentos tendrán carácter no remunerativo (art. 6 ley 24241), mientras mantenga dicha condición, se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo - Acuerdo abril de 2024", en forma completa o abreviada. -

Las partes también acuerdan el pago por única vez de una asignación no remunerativa de cuarenta mil pesos (\$40.000) que equivalen al seis con sesenta y uno por ciento correspondiente a la



Ab. Rodrigo Herrera  
C.S. J.N. T° 503 F° 468  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba



2024 - Año de la defensa de la vida,  
la libertad y la propiedad

categoría 1: Mantenimiento incluido no remunerativo, que se abonará durante el mes de abril de 2024 bajo la denominación "Suma compensatoria abril 2024". Dicho importe, se abonará de manera completa para los trabajadores que cumplan cualquiera de las categorías profesionales del CCT 688/14 a razón de 48 horas semanales. Para los trabajadores que cumplen una jornada menor a esta, cobrarán una suma no remunerativa proporcional a la jornada efectivamente trabajada. Todo conforme escala salarial adjunta a la presente.-

**SEGUNDO:** todos los importes correspondientes a los incrementos pactados, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: 1) Aportes y contribuciones de la Obra Social de los Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (O.S.T.A.C.C.); 2) Aportes establecidos en el art. 35, 36 y 37 del CCT 688/14, calculándose sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador.

**TERCERO:** Los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de todos los adicionales salariales obligatorios dispuestos en el artículo 11 inc A, de CCT 688/14, el cálculo del sueldo anual complementario y para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo. Estos rubros serán liquidados bajo la denominación acuerdo abril 2024 no remunerativo. -

**CUARTO:** Teniendo en cuenta el impacto de los incrementos salariales acordados en el presente, las partes acuerdan prorrogar en forma excepcional el carácter no remunerativo de las sumas pactadas en el artículo tercero del acuerdo de fecha 6 del mes de febrero de 2024 y en el artículo segundo del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2024, los que mantendrán dicha naturaleza.

**QUINTO:** Se adjuntan escalas salariales en IF-2024-42099901-APN-ATCO#MT, previamente firmada por los comparecientes

**SEXTO:** El presente acuerdo salarial tiene vigencia desde el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2026.-

**SEPTIMO:** Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de junio de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, incorporación de sumas no remunerativas a los salarios básicos y porcentajes atento a los altos índices inflacionarios que atraviesa nuestro país.-



Ab. Rodrigo Herrera  
C.S.J.N. T° 503 F° 468  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba



2024 - Año de la defensa de la vida,  
la libertad y la propiedad

**OCTAVO:** En el caso que el gobierno nacional o provincial, estableciera por los motivos que fuese algún tipo de pago, incremento o recomposición salarial, dicho incremento será absorbido y compensado por la presente paritaria salarial. Para que esto se efectivice, es obligatorio que dicho mecanismo de compensación se instrumente por medio de la negociación colectiva convocada por cualquiera de las partes. No podrán ser absorbidos los aumentos de carácter sectorial otorgados unilateralmente antes de la entrada en vigencia del presente acuerdo. –

**NOVENO:** En el marco de la vigente emergencia sanitaria endémica que vive nuestro país, que involucra a toda la cobertura médica asistencial y solidaria que debe asumir la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES ARGENTINOS DE CENTROS DE CONTACTO - OSTACC - para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución a cargo de la empresa, que asciende a la suma de pesos DOS MIL (\$ 2000) mensuales por cada uno de los meses que van de abril de 2024 a marzo de 2026, por cada trabajador en actividad comprendido en el CCT 688/14, con destino a la Obra Social de los Trabajadores Argentinos de Centros de Contacto (O.S.T.A.C.C.). Lo aquí pactado, deberá ser depositado a la orden de O.S.T.A.C.C. entre los 4 y 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo, en el periodo, abril de 2024 a marzo de 2026.

**DECIMO:** La entidad sindical, implementara un programa amplio de capacitación, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades a los trabajadores que ingresen al CCT 688/14, y con el principal objetivo de aumentar la productividad y cualificación de los trabajadores activos. Por este motivo se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución a cargo de la empresa, que asciende a la suma de PESOS UN MIL (\$ 1000) mensuales por cada uno de los meses que van de abril de 2024 a marzo de 2026 por cada trabajador en actividad comprendido en el CCT 688/14, con destino a la Asociación Mutual Conexo la mutual de los trabajadores de Centros de Contactos y procesos de negocios. Lo aquí pactado, deberá ser depositado a la orden de Conexo dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo, en el periodo, abril de 2024 a marzo de 2026 en la cuenta corriente de banco Credicoop, sucursal 100 CBU 191010045501000186 3450. –

**DECIMO PRIMERO:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 688/14 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores que no sean modificadas por el presente. El presente convenio mantendrá su vigencia, hasta tanto no sea reemplazo por otro del mismo nivel y alcance.



Ab. Rodrigo Herrera  
C.S.J.N. T° 503 F° 488  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social  
Delegación Regional Córdoba



2024 - Año de la defensa de la vida,  
la libertad y la propiedad

**DECIMO SEGUNDO:** las partes deciden conformar una Comisión paritaria permanente la cual tendrá a su cargo la interpretación y resolución de conflictos vinculados al presente convenio colectivo de trabajo, como así también, todos los acuerdos salariales. Dicha Comisión, estará integrada por doce miembros titulares, 6 por el sector sindical, y 6 por el sector empresario (designados dos por cada entidad firmante del presente acuerdo salarial) y 6 miembros suplentes, 3 por el sector gremial y 3 por el sector empresario (designados uno por cada entidad firmante del presente) con competencia directa para actuar ante cualquier conflicto que surja o se suscite por la aplicación del presente acuerdo. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de pedido de intervención o de su avocación directa. La Comisión paritaria funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la Nación y como método alternativo de solución de conflictos. Las partes podrán designar asesores técnicos con voz, pero sin voto. La nómina precedente para ambas representaciones podrá ser modificada por cualquiera de las partes y en cualquier momento.

**DECIMO TERCERO:** En caso de que la Secretaría de Trabajo, dependiente del Ministerio de Capital Humano no hubiera homologado el presente acuerdo antes de que se vencieran las fechas de pago de los incrementos salariales aquí establecidos, las empresas se comprometen en abonar dichas sumas en los plazos aquí acordados por las partes bajo la denominación "Acuerdo salarial abril de 2024". -

**DECIMO CUARTO:** Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en la escala anexa, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017). Las partes solicitan, su homologación por parte del Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. -

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto por las partes ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe. Se notifican las partes mediante el envío de la presente a sus respectivos usuarios TAD. -

Ab. Rodrigo Herrera  
C.S.J.N. T° 508 F° 408  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ACTA ACUERDO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.